

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Cartago.

Ref. Proceso ejecutivo hipotecario de **ALBA CECILIA ALZATE** contra **JAIME LONDOÑO ARANGO**. Radicación. 2016.238.

En mi calidad de demandado en el proceso citado en la referencia y atendiendo lo dispuesto por auto interlocutorio número 0029 del 16 de enero último, mediante el cual se niega el recurso de reposición y se concede apelación ante el superior. Con el reiterado respeto a ese despacho y dentro del término otorgado para referirme a las consideraciones legales del mismo, me permito complementar los argumentos ya enunciados, mismos que considero, no obstante su brevedad, suficientes. complementando dichas apreciaciones de la siguiente manera:

- 1- Del análisis del despacho en lo referente a los términos procesales, se enuncia que estos corresponden: **"al momento o a la oportunidad que da la ley O EL JUEZ (mayúsculas propias), a falta de señalamiento legal"** ...para la ejecución de actividades que deben cumplirse dentro del proceso. Se indica lo referente a términos legales como el **TRASLADO**, que se refiere a el tiempo para que puedan ejercerse los derechos por las partes, conforme a la decisión publicada. Así mismo y con relación a la **EJECUTORIA**, se indica que esta se causa cuando se vence el termino para interponer o participar en el proceso.

De manera expresa señala el despacho y reitera la norma contenida en el artículo 445 del CGP, misma que indica que dicha defensa se interpone **DURANTE EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE TRASLADO**. Indicando que el suscrito interpuso el recurso dentro del término de traslado y no dentro del término de ejecutoria. La tesis sobre la cual se soporta el recurso y al tenor de la misma interpretación del aquo, me es suficiente para reiterar que mi solicitud, referida al beneficio de competencia, se presentó de manera procesalmente **OPORTUNA**, pues presente la misma dentro del espacio que judicialmente se enuncio para pronunciarme referente al avalúo presentado. Termino judicial que el aquo fijo en 10 días, mismo dentro del cual realice la solicitud pertinente. Pues si el termino ejecutoria: **"se causa cuando se vence el termino para interponer o participar en el proceso"**, es claro que actué dentro del **PLAZO JUDICIALMENTE CONCEDIDO**.

Soy reiterativo en lo anterior, bajo la consideración adicional referida a la calificación misma que de adecuada presentación, califico el despacho

referido a el apego integral de los requisitos con base en los cuales solicite **BENEFICIO DE COMPETENCIA**. Incidente procesal este que guarda estrecha relación con el derecho fundamental a la vivienda y que por tanto deberá considerarse bajo la prevalencia del derecho sustancial. Calificación que hago partiendo de la literalidad de la norma cuando expresa que se dicho incidente se fundamenta "**Para su modesta subsistencia**", referente al derecho fundamental de techo, propio de cualquier parte demandada.

Sean los argumentos anteriores, complementarios a los inicialmente formulados. Suficientes para que el superior conozca del incidente solicitado y para que el mismo se sirva revocar las resoluciones judiciales que el aquo. ha proferido, negando el mismo.

De la Señora Juez con todo respeto
Atentamente



JAIME LONDOÑO ARANGO
T.P. 74.666 C.S.J
C.C. 16.219.0387